

Popayán, Julio 04 de 2019

Doctora
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez Sexto Administrativo del Circuito de
Popayán (Cauca)

JUZGADO ADMINISTRATIVO	
RECEBIDO	
HORA	1:00 PM
FECHA	05 JUL 2019
RECIBIDO	Frankl

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-000126-00
Demandante: VIRGELINA DIAZ HOYOS y OTROS
Demandados: ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO-HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE
VALENCIA-HOSPITAL SAN JOSE DE POPAYAN.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

LIBIA RUIZ OREJUELA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.838.392 expedida en Santiago de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 108.733 del Consejo Superior de la Judicatura, llego hasta su despacho con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto I-1048 del 3 de julio de 2019, notificado por correo electrónico el 04 de julio de 2019, me permito subsanar la demanda, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de la Ordenanza número 001 de enero 03 de 1995, por medio de la cual se creó el Establecimiento Público Descentralizado ESE SUSANA LOPEZ DE VALENCIA.
2. Copia del Acuerdo número 08 de 1995, por el cual se transforma el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
3. Copia del Acuerdo número 027 de noviembre 05 de 1997, por medio del cual se transforma el HOSPITAL DE EL BORDO EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Subsanado lo requerido, solicito de manera respetuosa, se ADMITA la demanda.

De la señora Juez,


LIBIA RUIZ OREJUELA
C.C. 66.838.392 de Cali (Valle)
T.P. No. 108.733 del CSJ

151

**ACUERDO NUMERO 027 DE 1997
(5 DE NOVIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL DE EL BORDO
EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA, en uso de sus atribuciones concedidas por la constitución Nacional en el artículo 313 numeral 6 y a fin de cumplir con lo ordenado por la Ley 10 de 1990, artículo 6 literal y 19 parágrafo 1. la ley 60 de 1993, en el artículo 20 numeral 2 y la ley 100 de 1993, en los artículos 194, 195, 196, 197, el decreto 1876 de 1994 y considerando que la ordenanza 027 de 1993, determinó al Hospital de El Bordo como una entidad pública de primer nivel, adscrita al servicio de salud del Cauca.

ACUERDA

ARTICULO 1. TRANSFORMACIÓN. Transformese el Hospital de El Bordo en una Empresa social del Estado, entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la dirección local de salud (Secretaría, Departamento administrativo o Instituto descentralizado Local de Salud) e integrante del sistema Municipal de seguridad en salud sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y por el decreto privado en lo que se refiere a contratación. En razón de su autonomía la Entidad se organizará, gobernará y establecerá sus normas y reglamentos de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida.

ARTICULO 2. DENOMINACIÓN. La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente acuerdo será: "Empresa Social del Estado el Hospital de El Bordo Cauca.

En lo sucesivo y para los efectos del presente Acuerdo, se llamará la Empresa.

ARTICULO 3. JURISDICCIÓN. La empresa social del Estado Hospital nivel 1. El Bordo, tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio; su domicilio y desde sus órganos administrativos en la ciudad de El Bordo.

ARTICULO 4. OBJETO. El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público y como parte integral del sistema de seguridad social en salud, en consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Los que la Nación, el Departamento y los Municipio le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del Presupuesto u la reglamentación respectiva.

Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.

Los aportes que actualmente recibe el Hospital y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que los soliciten.

f. Los ingresos por venta de medicamentos.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios medico hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

k. los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l. Los aportes de organizaciones comunitarias.

m. Los recursos provenientes de arrendamientos.

n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

o. Los provenientes de programas de cofinanciación.

p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.

q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la empresa y los que por disposición expresa de la ley le corresponda.

Artículo 7. Estructura básica. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

a. Dirección: Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización entorno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b. Atención al usuario: Estará conformado por el conjunto de Unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de tensión, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

c. De logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de Planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 8. Órganos de Dirección: La dirección de la "Empresa Social del Estado Hospital Nivel 1. El Bordo", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente o Director.

ARTICULO 9. Junta Directiva. La empresa social del estado Hospital Nivel 1 El Bordo, tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros y constituida de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado quien la presidirá.
2. El Jefe de la Dirección Local de Salud, o quien haga sus veces.

3. Un representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tenga título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

4. Un representante del estamento científico de la localidad elegido por el director local de salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa o en su defecto por el personal profesional de la salud existente en el Municipio. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

5. Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud.

6. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, el elección coordinada por la cámara de comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los comités de participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1879 de 1994, el número mínimo de los miembros de la Junta Directiva será de seis (6); cuando sobrepase este número, en los estatutos de la entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás participantes, respetando en todo caso, lo establecido en el artículo 7 del citado Decreto.

PARAGRAFO 2: De conformidad con el artículo 9. del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 3: En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, La Empresa Social de Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 4: A las reuniones de la Junta directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO 10. Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel 1. El Bordo, las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.
6. Aprobar el proyecto de plante de personal y las modificaciones a la misma para su posterior adopción por el gerente de la Empresa.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del sistema de salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

14. Asesorar al gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial, por el gerente de la Empresa.

16. Elaborar terna para designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

17. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la Institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.

18. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el Concejo.

19. Elaborar terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva Entidad territorial para la designación del director o gerente de la empresa.

ARTICULO 11. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva: De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:

- a. Poseer título universitario
- b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.
- c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas con cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

- a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités
- b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

- a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno del presente artículo no se aplican al Alcalde ni al director local de salud quienes actúan en razón de su investidura, pero si a sus delegados o representantes.

ARTICULO 12. Términos de la aceptación: Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la dirección Local de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto; copia del acta de posesión será enviada por el director Local de Salud al gerente de la Empresa.

ARTICULO 13. Honorarios de los Miembros de la Junta. De conformidad con el parágrafo del artículo 8o. del Decreto 1876 de 1994, El Alcalde fijará los Honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTÍCULO 14. Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o el Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará las respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la dirección seccional de salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el PARAGRAFO del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 15. De la denominación de los actos de la Junta Directiva: Los actos de la Junta Directiva se denominará ACUERDOS, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año, en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del gerente.

ARTÍCULO 16. Del Gerente. La empresa social del estado Hospital EL Bordo Nivel 1. estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 17. De los requisitos del Gerente. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los artículos 4 y 7 del Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley o acuerdo pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
5. Representar a la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus defectos.
9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-económica y cultural de la región.
11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la Entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el sistema General de Seguridad Social en Salud.
13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trienal, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema general de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
19. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el ministro de salud y adoptar los procedimientos para la programación ejecución, evaluación control y seguimiento físico y financiero de los programas.
21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

161

23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.

24. Nombrar y remover los funcionamientos bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rige para las diferentes categorías de empleos en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

25. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.

27. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenar del gasto.

28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

29. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que este en capacidad de ofrecer.

30. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencias.

31. Promocionar el concepto de gestión de calidad y acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.

32. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa.

ARTÍCULO 19. Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

162

ARTÍCULO 20. Régimen Jurídico de los Actos. La Empresa estará sujeta al régimen jurídica de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

21. Régimen Jurídico de los Contratos. A partir de la fecha de reestructuración de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de la reestructuración como Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 22. Régimen de Personal. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleos públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

ARTÍCULO 23. Régimen de Presupuestación. El régimen presupuestal será el que se prevea en la ley orgánica de presupuesto, de forma tal que adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO 24. Transferencias. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTÍCULO 25. Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

PARAGRAFO: La empresa estará adscrita a la Dirección Local de Salud del Municipio de Patía.

ARTÍCULO 26 Régimen de control interno. La empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 27. Régimen de control fiscal. El control fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental (Municipal), y por a Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 28. Revisor fiscal. De conformidad con el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, la Empresa deberá contratar un revisor independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios, la cual hará conocer sus informes. La función de revisor fiscal se deducirá del menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos de control señalados en la Ley y sus reglamentos.

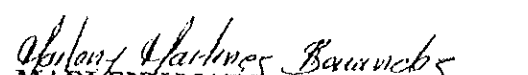
ARTICULO 29. Norma transitoria: Deléguese en el Director Local de Salud para que designe a los miembros de la Junta Directiva, para iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO 30. Mientras se conforman y entran en funcionamiento los órganos de administración y dirección de la Empresa, continuará funcionando con el mismo personal técnico y administrativo que tenía a la fecha de su transformación en E.S.E.

ARTICULO 29. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

En el salón del Honorable Concejo Municipal de Patía, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).


ALFONSO DUCUQUI
Alcalde


MARLENY MARTINEZ BENAVIDEZ
Secretaria.

164

CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA
EL BORDO CAUCA

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE PATIA EL BORDO CAUCA,

HACEN CONSTAR

que el Proyecto de Acuerdo número 027 de 1997, POR EL CUAL SE
TRANSFORMA EL HOSPITAL DE EL BORDO EN EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO, Fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Patia,
durante las Sesiones Extraordinarias del mes de Octubre, el primer debate dado por
la comisión de estudio el día 19 y el segundo por plenaria del Concejo el día 22 de
Octubre de 1997. Igualmente que el presente Proyecto de Acuerdo fue presentado a
iniciativa del señor Alcalde.

Moisés Gaviria Gaviria
MOISÉS GAVIRIA GAVIRIA
Presidente

Marleny Martínez Benavidez
MARLENY MARTÍNEZ BENAVIDEZ
Secretaria

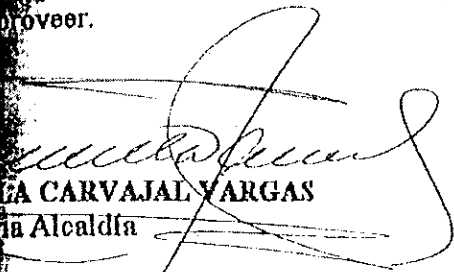
CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA
EL BORDO CAUCA

REMISIÓN: El Bordo Cauca, 5 de Noviembre de 1997, en la fecha remito el
presente Proyecto de Acuerdo número 027 de 1997, POR EL CUAL SE
TRANSFORMA EL HOSPITAL DE EL BORDO EN EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO, lo anterior para efectos de su respectiva sanción, consta de cuatro (4)
cuadernos de doce (12) folios cada uno.

Marleny Martínez Benavidez
MARLENY MARTÍNEZ BENAVIDEZ
Secretaria

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PATIA
EL BORDO CAUCA**

RECIBO: El Bordo Cauca, 5 de Noviembre de 1997, en la fecha recibo el proyecto de Acuerdo número 027 de 1997, POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL DE EL BORDO EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, procedente del salón del Concejo. Va al Despacho del señor Alcalde, para proveer.

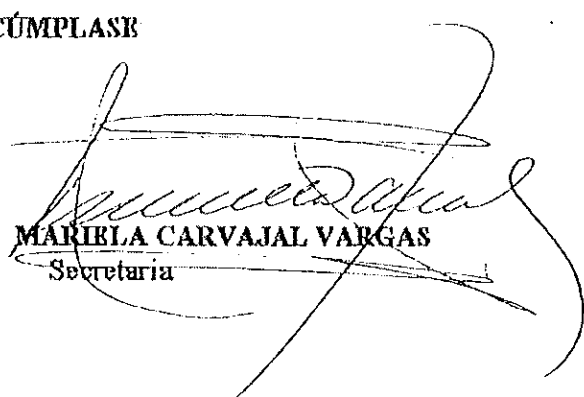

MARIELA CARVAJAL VARGAS
Secretaria Alcaldía

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PATIA
EL BORDO CAUCA**

El Bordo Cauca, 5 de Noviembre de 1997, por encontrarse acorde con las normas que rigen sobre la materia, este Despacho dispone sancionar el presente Acuerdo número 027 de 1997, POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL DE EL BORDO EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en consecuencia,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MARINO RENDÓN RUIZ
Alcalde Municipal


MARIELA CARVAJAL VARGAS
Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PATIA
EL BORDO CAUCA
CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PATIA, EL BORDO

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo número 027 de 1997, POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL DE EL BORDO EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, fue publicado el día cinco (5) de Noviembre de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

En la Alcaldía Municipal de patia, a los cinco (5) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

MARIELA CARVAJAL VARGAS

Secretaria

COMISION: 14 De Noviembre de 1997, en la fecha remito el presente Acuerdo número 024 de 1997, a la Gobernación del Departamento para la correspondiente División Jurídica, consta de cuatro (4) cuadernos de nueve (9) hojas.

MARIELA CARVAJAL VARGAS

Secretaria

ACUERDO NUMERO 08 DE 1995
(mayo 25)

Por el cual se transforma el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN, en uso de sus atribuciones concedidas por la Constitución Nacional en el artículo 313 numeral 6, los artículos 194 a 197 de la Ley 100 de 1.993, ley 60 de 1.993, Decreto 1298 de 1.994, y demás disposiciones concordantes.

A C U E R D A :

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, MISION, OBJETIVOS, DOMICILIO Y FUNCIONES

ARTICULO 1o.- DENOMINACION. El Hospital Universitario San José de Popayán a partir de la vigencia del presente Acuerdo se denominará, Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado.

ARTICULO 2o.- NATURALEZA JURIDICA. El Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, es una entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTICULO 3o.- MISION. Ofrecer servicios de salud de alta tecnología y complejidad con personal profesional y especializado, a la comunidad, y en especial a los usuarios del Municipio de Popayán y del Departamento del Cauca, mediante la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y control de los factores de riesgo en su nivel de atención, cumpliendo para ello funciones de carácter asistencial, docente e investigativo.

ARTICULO 4o.-: OBJETIVOS:

- 1.- Brindar atención en salud permanente, oportuna y eficiente a todas las personas y a toda la comunidad de su área de influencia, dentro de su nivel de complejidad, mediante tratamiento y rehabilitación para devolver al ser humano, inicialmente enfermo, a su entorno social y familiar.
- 2.- Procurar la recuperación del costo de los servicios de acuerdo con la capacidad económica de los pacientes y/o sus familiares, buscando focalizar los subsidios a la prestación de los servicios, en la población de bajos ingresos, en todo caso sin desconocer la función social que la Constitución Nacional y la ley imponen a los organismos estatales.
- 3.- Servir de centro de entrenamiento y capacitación para el personal profesional, técnico y auxiliar de las ciencias de la salud, en coordinación con la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán, el servicio de salud del Cauca, la Universidad del Cauca y otras instituciones de educación superior, y el Ministerio de Salud.
- 4.- Desarrollar programas de educación e investigación en favor de la comunidad y propender por su capacitación activa en los programas que el Hospital determine, en concordancia con las Secretarías de Salud y Planeación Municipales.

ARTICULO 5o.- DOMICILIO: El Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, tendrá su domicilio en la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca.

ARTICULO 6o.- FUNCIONES. El Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, cumplirá con las siguientes fun

ciones:

- 1.- Ejecutar los programas de salud en concordancia con las políticas del Ministerio de Salud, la Secretaría de Salud Municipal de Popayán, el Servicio de Salud del Cauca, y la realidad local y regional.
- 2.- Prestar atención integral en salud a la población en su área de influencia, conforme a los principios de universalidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad, integración funcional, equidad, obligatoriedad, protección integral, libre escogencia, autonomía administrativa, participación social, concertación, calidad y descentralización, sin desconocer, ni desproteger a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.
- 3.- Servir de centro de referencia y contrareferencia de pacientes de otros organismos de salud, en especial del Departamento del Cauca.
- 4.- Contribuir a la ejecución de los programas y convenios docente-asistenciales, para la formación de los profesionales técnicos y auxiliares de las Ciencias de la Salud, proporcionando adiestramiento y capacitación en coordinación con el Ministerio de Salud, la Universidad del Cauca, la Secretaría de Salud Municipal de Popayán, el Servicio Seccional de Salud del Cauca y otros centros universitarios.
- 5.- Coordinar, estimular y apoyar investigaciones que den aporte a la ciencia y a la tecnología, a fin de que sus logros permitan optimizar la prestación del servicio de salud.
- 6.- Desarrollar programas de educación en salud en favor de la comunidad y propender por su participación activa en los programas que EL HOSPITAL desarrolle.
- 7.- Celebrar convenios y/o contratos con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, debidamente autorizadas para la prestación de servicios de salud.
- 8.- Ejecutar el régimen de presupuesto, y sistemas de contabilidad de costos y control de gestión de acuerdo con las normas vigentes.
- 9.- Ejercer las funciones que le deleguen los órganos competentes.
- 10.- Las demás que legalmente le correspondan.

CAPITULO II PATRIMONIO DEL HOSPITAL

ARTICULO 7o.- DEL PATRIMONIO: El Patrimonio del Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, estará integrado por sus bienes, cuentas, fondos y aportes que reciba de la Nación, del Departamento del Cauca, del Municipio de Popayán, así como los que le sean asignados en virtud de la descentralización del sector salud. Y-se conforma de la siguiente manera:

- 1.- Todos los bienes muebles (equipos, instrumentos y demás elementos de dotación) que figuren en sus inventarios, así como los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiriera a cualquier título, bien sea con destino a sus propios servicios o con fines de rentabilidad.

- 2.- Los frutos civiles o naturales de sus bienes y los valores que perciba por concepto de tasas, contribuciones, donaciones, subvenciones y legados.
- 3.- Las partidas que con destino al Hospital se incluyan en el presupuesto de la Nación, del Departamento del Cauca, el Servicio de Salud del Cauca o Secretaría Departamental de Salud del Cauca y El Municipio de Popayán y otras entidades públicas o privadas.
- 4.- Los bienes o fondos públicos que se le destinen.
- 5.- El producto de la venta de sus servicios.
- 6.- Los dineros, valores o bienes que EL HOSPITAL reciba como producto de la enajenación o administración de cualquiera de sus bienes.

CAPITULO III DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 8o.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Dirección y administración del Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, estará a cargo de La Junta Directiva y del Director -- quien será el Representante Legal.

ARTICULO 9o.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por un número de nueve (9) miembros, y se conformará de la siguiente manera:

- 1.- Tres (3) Miembros pertenecientes al sector Político Administrativo, así:
 - o.- El Alcalde Municipal de Popayán, o su delegado, quien presidirá La Junta.
 - o.- El Secretario de Salud Municipal.
 - o.- El Jefe del Servicio de Salud del Cauca.
- 2.- Tres (3) Representantes del sector científico de la salud, quienes serán designados así:
 - o.- Uno (1) mediante elección por voto secreto, del personal Profesional del Hospital, vinculados a éste laboralmente.
 - o.- Uno designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud, que posean Personería Jurídica y que funcionan en Popayán. El Alcalde Mayor de Popayán reglamentará lo correspondiente a esta elección.
- 3o.- El Decano de la Facultad de las Ciencias de la Salud, de la Universidad del Cauca.
- 3.- Tres (3) Representantes de la comunidad, que serán elegidos de la siguiente manera:
 - o.- Uno designado por los gremios de la producción del área de influencia del Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, previa certificación de la Cámara de Comercio de Popayán y según reglamentación que al efecto expida el Alcalde de Popayán.
 - o.- Un representante del Concejo Municipal de Popayán.
 - o.- El señor Arzobispo de Popayán, o su Delegado.

PARAGRAFO o.- El Director del Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO 10.- REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, se deben reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Los Representantes del Estamento Político Administrativo. Cuando no actúe el Alcald Municipal, su delegado debe:
 - a)- Poseer título universitario.
 - b)- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
 - c)- Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
- 2.- Los Representantes de la Comunidad deben:
 - a)- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
 - b)- Tener experiencia mínima de un (1) año al servicio o estar vinculados en organizaciones comunitarias de salud.
- 3.- Los Representantes del Sector Científico de la Salud deben:
 - a)- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud.
 - b)- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTICULO 11.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Formular la política general del Hospital.
- 2.- Adoptar El Reglamento Interno del Hospital y cualquier reforma que a el se introduzca.
- 3.- Aprobar el proyecto anual de presupuesto y autorizar sus modificaciones necesarias para la ejecución de los programas del mismo, de conformidad con las normas vigentes.
- 4.- Integrar y someter a consideración del Alcalde Municipal de Popayán, la terna para designar al Director del Hospital, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la ley 100 de 1993 y las normas que reglamenten la materia.
- 5.- Controlar el funcionamiento general del Hospital, velando por la adecuada ejecución y desarrollo de su objeto.
- 6.- Estudiar y aprobar los balances de cada ejercicio y examinar las respectivas cuentas de conformidad con las normas vigentes.
- 7.- Determinar la organización interna del Hospital, aprobando su planta de personal y las modificaciones a la misma.
- 8.- Adoptar los Estatutos del Hospital y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- 9.- Darse su propio reglamento.
10. Aprobar las modificaciones tarifarias y cuotas de recuperación que proponga el Director, ajustándose a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos ordenes.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Director en este sentido.
12. Nombrar Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios.
13. Aprobar el Plan de Desarrollo y demás planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto y las funciones asignadas al Hospital por el presente Acuerdo y demás normas legales.
14. Elaborar la terna para la designación del responsable de la unidad de control interno.
15. Delegar en el Director algunas de sus funciones cuando las necesidades del servicio hospitalario así lo requieran.

16. Todas las demás funciones que le correspondan constitucional y legalmente.

ARTICULO 12.- QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán de la siguiente manera:

Quórum para deliberar: Las deliberaciones de la Junta Directiva se harán con el número de seis (6) miembros.

Quórum para decidir: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto de cinco (5) de los Miembros Asistentes.

ARTICULO 13.- DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo.

ARTICULO 14.- SESIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se requiera, ya sea por convocatoria formulada por el Director o por determinación propia de sus miembros.

PARAGRAFO 1.- Los miembros de la Junta percibirán honorarios en una cuantía no inferior a cinco (5) salarios mínimos legales diarios por cada sesión a la que asistan, sin que excedan de quince (15) salarios en el mes. Se exceptúan de esta disposición quienes tengan la calidad de empleados públicos y asistan como Delegados de un organismo oficial.

PARAGRAFO 2.- El Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, podrá reconocer a favor de los miembros de su Junta Directiva gastos de viaje y permanencia, cuando en su condición de Directivos de la Institución deban trasladarse a otra ciudad, en cumplimiento de función ordenada por la misma Junta, cuya cuantía se determinará según la reglamentación que rige para el Director del Hospital

ARTICULO 15.- DEL DIRECTOR. La Dirección del Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, estará a cargo del Director, quien será su representante legal y será nombrado por El Alcalde del Municipio de Popayán, para un período de tres (3) años.

PARAGRAFO 1.- El Director del Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, podrá ser reelegido, siempre y cuando sea nuevamente seleccionado de conformidad con el Proceso de Selección previsto en el presente acuerdo y demás disposiciones legales.

PARAGRAFO 2.- El Director del Hospital, será de dedicación exclusiva y de disponibilidad permanente para ejercer funciones de dirección, planeación, evaluación y control en la administración y gestión de la Entidad.

PARAGRAFO 3.- Las situaciones administrativas del Director del Hospital serán autorizadas por el Alcalde Mayor de Popayán en su calidad de Nominador.

ARTICULO 16.- El actual Director del Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, ejercerá sus funciones hasta el 31 de marzo de 1998, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Decreto 1298 de 1994.

ARTICULO 17.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO:

- 1.- Profesional en cualquier disciplina de salud, en ciencias económicas, sociales, administrativas o jurídicas, con postgrado en Administración o Gerencia Hospitalaria, en Economía de la Salud o en disciplinas administrativas;
- 2.- No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en la ley.
- 3.- Demostrar experiencia no inferior a cinco (5) años en el desempeño de cargos del nivel directivo o ejecutivo en entidades públicas o privadas;

PARAGRAFO 1.- El título específico de postgrado será equivalente a dos (2) años de experiencia en cargos directivos o ejecutivos en el subsector oficial del sector Salud.

PARAGRAFO 2.- El Desempeño de las funciones de Director, será incompatible con el ejercicio, dentro del Hospital, de funciones o actividades diferentes a las Asignadas al cargo.

ARTICULO 18.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION, NOMBRAMIENTO Y POSESION. El Alcalde Municipal de Popayán, nombrará y posesionará al Director del Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, de la terna que la Junta Directiva le haya remitido como mínimo quince (15) días antes de la fecha de finalización del periodo del Director, previamente seleccionado de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO 1.- En caso de ausencia definitiva del Director nombrado mediante este procedimiento, El Alcalde Municipal de Popayán, solicitará completar la terna original para nombrar con base en ella el nuevo Director.

PARAGRAFO 2.- En caso de que la ausencia del Director, se presente faltando un término igual o inferior a seis (6) meses para culminar el periodo para el cual fue nombrado, el Alcalde Municipal de Popayán, encargará de sus funciones al Subdirector Administrativo o al funcionario que el Alcalde determine.

ARTICULO 19.- CAUSALES DE REMOCION. El Director del Hospital, solo podrá ser removido cuando se demuestre ante las autoridades competentes la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como deficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan.

ARTICULO 20.- FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director, además de las definidas en la ley, las siguientes:

- 1.- Actuar como Representante Legal del Hospital.
- 2.- Dirigir las operaciones propias del Hospital y cumplir y hacer cumplir las decisiones de La Junta Directiva, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos del mismo.
- 3.- Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva del Hospital, el Plan de Desarrollo y demás planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto y las funciones asignadas al Hospital por el presente Acuerdo y demás normas.
- 4.- Dirigir, coordinar y controlar el personal del Hospital.

- 5.- Presentar al Alcalde Municipal de Popayán, por conducto del Secretario de Salud y de la Junta Directiva del Hospital, los informes anuales y periódicos sobre la marcha general del Hospital.
- 6.- Velar por la correcta destinación de los fondos del Hospital y del debido mantenimiento y utilización de los bienes de éste.
- 7.- Nombrar, promover y remover, de conformidad con las normas vigentes, el personal del Hospital, y en general dirigir y coordinar los labores de las personas que prestan sus servicios al Hospital.
- 8.- Convocar a reuniones de la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
- 9.- Procurar la adaptación y adopción de las normas, técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en los diagnósticos y tratamientos, previo concepto que emita el Comité Médico-Científico del Hospital.
- 10.- Presentar a la Alcaldía Municipal, el proyecto del Presupuesto Anual y los Planes de Inversión del Hospital.
- 11.- El Director podrá delegar en uno de los Subdirectores alguna(s) de las funciones que le son propias, con excepción de las que reciba por delegación de la Junta Directiva.
- 12.- Todas las demás funciones que le correspondan según las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 21.- REGIMEN JURIDICO. El Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, estará sujeto al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, exceptuando el régimen de contratación, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1.993 y al numeral 6 del artículo 98 del Decreto 1298 de 1.994 y demás disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO 0.- Los contratos que se encuentren actualmente en ejecución seguirán rigiéndose, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

CAPITULO V REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 22.- REGIMEN DE PERSONAL. En materia de clasificación de empleos, El Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, aplicará lo dispuesto en el Decreto 1298 de 1994, por el cual se expide El Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud, específicamente lo previsto en su Libro IV, artículos 674 a 685.

ARTICULO 23.- DE LAS CATEGORIAS DE LOS CARGOS. La estructura, nomenclatura, requisitos y funciones se establecerá por la Junta Directiva en el manual que para el efecto se expida y conforme a las normas vigentes.

ARTICULO 24.- CLASIFICACION DE EMPLEOS. En la estructura administrativa del Hospital los cargos son:

- 1.- EMPLEADOS PUBLICOS:
- 2.- TRABAJADORES OFICIALES.

Los empleados públicos serán, en general, de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción aquellos que la ley determina como tales, para las empresas del Sector de la Salud.

Cont. Acuerdo No. 8/95

Pag. 8

Son trabajadores oficiales quienes desempeñan cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, y los de servicios generales.

La Junta Directiva del Hospital precisará en sus respectivos Estatutos, que actividades pueden ser desempeñadas mediante contrato de trabajo.

ARTICULO 25.- REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA. Para efectos de la aplicación del régimen de carrera administrativa, a los empleos de carrera son aplicables las normas previstas en el artículo 675 del Decreto Ley 1298 de 1994, y demás normas concordantes.

ARTICULO 26.- CONCURSOS. Para la provisión de empleos de carrera del Hospital, es aplicable lo dispuesto en el artículo 676 del Decreto Ley 1298 de 1.994 y demás normas concordantes.

ARTICULO 27.- REGIMEN PRESTACIONAL. El Hospital reconocerá a sus trabajadores oficiales, como mínimo el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1.968, todo, sin perjuicio de lo que contemple la convención colectiva de trabajo.

A los empleados públicos del Hospital, se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional.

CAPITULO VI REGIMEN DE CONTROL INTERNO, FISCAL Y PRESUPUESTAL

ARTICULO 28.- REGIMEN DE CONTROL INTERNO. El Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, establecerá y aplicará un Sistema de Control Interno, en los términos previstos en la Constitución Nacional y la Ley 87 de 1.993 como sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 29.- REGIMEN DE CONTROL FISCAL. El control Fiscal al Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, será ejercido por la Contraloría Municipal de Popayán, en los términos establecidos en la Constitución Nacional y la Ley.

ARTICULO 30.- REGIMEN PRESUPUESTAL. El régimen presupuestal del Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, será el que se prevea en las normas presupuestales vigentes, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda la sustitución de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTICULO 31.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 694 del Decreto Ley 1298 de 1994, El Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, contará con un Revisor Fiscal, designado por la Junta Directiva a la cual reporta.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32.- Asociación del Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado con otras entidades públicas o privadas. El Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, de conformidad con la ley o actos administrativos de esta Corporación, que lo autorice, podrá asociarse con el fin de:

- 1.- Contratar la compra de insumos y servicios.
- 2.- Vender servicios o paquetes de servicio de salud, y
- 3.- Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

ARTICULO 33.- AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. El Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad descentralizada del Orden Municipal, que posee Autonomía Administrativa y Financiera, la cual se ejercerá de conformidad con las normas que la rigen.

ARTICULO 34.- TUTELA ADMINISTRATIVA. La Alcaldía Municipal ejercerá el Control de Tutela sobre El Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, en los términos establecidos en la Constitución Nacional y la Ley. La Tutela Gubernamental a que está sometido El Hospital, tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de éstas con la política general del Gobierno.

PARAGRAFO o.- El Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, estará adscrito a la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán.

ARTICULO 35.- PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA. El Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, deberá elaborar un Plan de Seguridad Integral Hospitalaria que garantice la prestación del servicio de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia.

ARTICULO 36.- PLAN DE DESARROLLO. El Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con las normas legales sobre la materia, y el cual hará parte del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 37.- ESCALAS SALARIALES. El Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, adoptará previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el Sector Salud se expidan.

PARAGRAFO o.- El Director del Hospital Universitario de Popayán San José-Empresa Social del Estado, se registrará en materia salarial por el Régimen Especial de Salarios y Estímulos, previsto en la ley 100 de 1993 y el Decreto 1892 de 1.994 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 38.- TRANSITORIO. La actual Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, seguirá ejerciendo sus funciones hasta tanto sea integrada la nueva Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 39.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán, a los 17 días del mes de mayo de 1995.

El Presidente,

La Secretaria General,

JORGE ELIECER CERDAS

LUZ AMEZQUITA RESTREPO

CERTIFICACION

Cont. Acuerdo 8/95

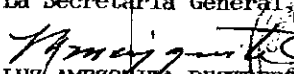
Pag. 10

La suscrita, SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN,

CERTIFICA :

Que el presente Acuerdo recibió sus dos debates reglamentarios durante los días 10 y 17 de mayo 1995, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

La Secretaria General,

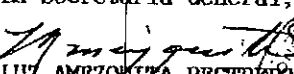

LUZ AMEZCUITA RESTREPO



REMISION.-

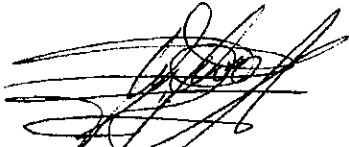
Hoy 22 mayo de 1995, remito el presente Acuerdo al despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo. Consta de un (1) original, diez (10) folios y tres (3) copias de un mismo tenor.

La Secretaria General,


LUZ AMEZCUITA RESTREPO



NOTA DE RECIBO. Popayán ventitres (23) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).-- En la fecha se recibe el acuerdo numero 08 de 1995. Pasa a despacho.



JULIO A. GRANADA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

ALCALDIA MAYOR DE POPAYAN

Popayán , VENTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)
Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales el
ALCALDE MAYOR DE POPAYAN S A N C I O N A el anterior proyecto de -
Acuerdo expedido por el Concejo de Popayán.

En consecuencia dese cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 81 de la
ley 136 de 1994.



PUBLIQUESE Y EJECUTESE

JOSE GABRIEL SILVA RIVIERE
ALCALDE MAYOR DE POPAYAN



LAURA I. CASTELLANOS V.
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPAL.

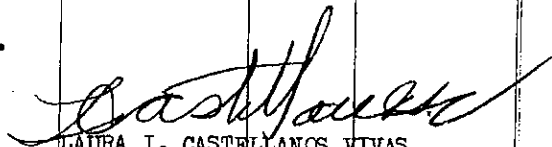
NOTA DE PUBLICACION.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE
POPAYAN

H A C E C O N S T A R

Que el anterior Acuerdo fué publicado en horas hábiles de el 25 de
de mayo de 1995 en la forma que establece el artículo 81 de la -
ley 136 de 1994 (junio) .

Anexo constancia de Publicación.

J.g/



LAURA I. CASTELLANOS VIVAS
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

178

ORDENANZA NUMERO 001 DE 1995
(Enero 3)

Por la cual se crea un Establecimiento Público Descentralizado que asumirá la prestación de Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención en el Departamento del Cauca.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de las atribuciones legales concedidas por la Constitución Política en el Artículo 300 numeral 7 y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 10 de 1990 artículos 6 literal b) y 19 parágrafo 1; la Ley 60 de 1993 en los artículos 30, numeral 6, y 60, párrafo 7o.; y en la Ley 100 de 1993 en los artículos 194, 195, y 197 (Artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1298 de 1994),

ORDENA :

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1o. **NATURALEZA.** Créase el Hospital Susana Lopez de Valencia como Empresa Social del Estado, en forma de establecimiento público descentralizado, dotado de Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente, e integración funcional con los organismos de salud de su jurisdicción, en colaboración con el Servicio de Salud del Cauca y dentro del Sistema de Salud.

ARTICULO 2o. **OBJETO.** Esta entidad tendrá por objeto la prestación de los servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, como servicio público a cargo del Estado y como parte del servicio público de seguridad social.

ARTICULO 3o. **DENOMINACION Y DOMICILIO.** La institución se denominará "Hospital Susana Lopez de Valencia, Empresa Social del Estado" y estará domiciliada en el Municipio de Popayán y su campo de acción lo ejercerá en el Departamento del Cauca conforme a la ley y las normas concernientes para el Segundo Nivel de Atención, como ente de referencia y contrarreferencia dentro del área geográfica del Departamento del Cauca.

CAPITULO II

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 4o. **Dirección.** La Dirección y Administración del organismo de Segundo Nivel de Atención, estará a cargo de la Junta Directiva, el Gerente de la Empresa Social del Estado quien será el representante legal de la Institución, y el Comité Científico.

La Junta Directiva estará conformada por 9 miembros, distribuidos así:

Tres pertenecientes al sector político-administrativo:

- El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá.
- El Jefe de la Dirección Seccional de Salud o su delegado.
- Un representante de la Honorable Asamblea Departamental, no Diputado.

Tres correspondientes al sector científico:

Continuación de la Ordenanza número 001 de 1995 (Enero 1).

=== Hoja 2 ===

- Un representante del Comité Científico del Hospital, elegido por y entre sus miembros, mediante voto secreto, por todo el personal profesional de la Institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina.
- Dos representantes de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Tres representantes de la Comunidad.

- El Gerente de la Empresa Social del Estado con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1o. En los Estatutos de la Entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los representantes de las Asociaciones Científicas y de la comunidad, el cual deberá ceñirse a lo establecido en el decreto 1876 de 1994.

PARAGRAFO 2o. La delegación que efectúan los funcionarios departamentales deberá recaer en personas que también sean funcionarios del Departamento.

PARAGRAFO 3o. Por necesidades consideradas por la Junta Directiva, podrá invitar a sus reuniones a funcionarios, o personas particulares que estime conveniente y necesario para su mejor desempeño; dichas personas no tendrán derecho a voto en las decisiones de la Junta.

PARAGRAFO 4o. El período de los representantes de la comunidad será de tres (3) años como mínimo y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 5o. **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar los planes y programas del organismo o entidad de salud, con base en el diagnóstico realizado con participación de la comunidad.
2. Adoptar sus estatutos y todas sus reformas y adiciones que a ellos se introduzcan, conforme a las disposiciones aplicables.
3. Determinar la estructura orgánica interna del organismo o Empresa Social del Estado.
4. Aprobar los planes y programas de funcionamiento e inversión y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.
5. Aprobar el presupuesto de la entidad y las operaciones presupuestales de crédito y los informes financieros presentados por el Director y/o Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
6. Definir los servicios, tarifas y cuotas de recuperación por servicios prestados de acuerdo con los grupos de población, su clasificación socioeconómica y los grados de complejidad.

=== hoja 3 ===

7. Regular el funcionamiento del Fondo Especial de Medicamentos y suministros.
8. Crear y suprimir cargos, aprobar la planta de personal y los manuales de cargos y funciones, dando cumplimiento al régimen de carrera administrativa.
9. Informar periódicamente al Comité de Participación Comunitaria, a la comunidad, a los trabajadores y empleados sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.
10. Presentar el Plan o programa de salud a fin de que sea incluido por el Departamento en el Plan de Desarrollo Económico y Social.
11. Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y otros sectores públicos y privados, las actividades de atención a las personas y al ambiente, teniendo en cuenta la integración funcional.
12. Fijar los días y horarios de atención según las necesidades de la comunidad, las normas de administración de personal y el nivel y grado de complejidad.
13. Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el Sistema de Salud, así como las decisiones de las Direcciones Nacional y Seccional.
14. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del Sistema de Salud.
15. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
16. Diseñar la política para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del Estado.
17. Elaborar la terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
18. Fijar los honorarios para el Revisor Fiscal.
19. Elaborar terna de candidatos para presentar al Gobernador del Departamento para la designación del Gerente de la Empresa Social del Estado.
20. Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyan en los actos de creación y organización.

PARAGRAFO 1o. Facúltase a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado para adoptar su reglamento de funcionamiento y modificarlo de acuerdo a las normas que para tal fin se promulguen y que tengan efecto jurídico sobre la respectiva junta.

PARAGRAFO 2. Las reuniones de la Junta Directiva constarán en actas que una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario que ella designe.

ARTICULO 6o. ADMINISTRACION. El Gerente de la Empresa Social del Estado ejercerá la Administración del organismo y

es

=== hoja 4 ===

es su Representante Legal. Es agente del Gobernador del Departamento del Cauca y en consecuencia de su libre nombramiento y remoción.

Los requisitos mínimos para este cargo son:

Estudios: Profesional en las áreas económica o administrativa con título de postgrado en Salud Pública o en el área de Administración en Salud, o profesional en el campo de la Salud o Ciencias Sociales con título de postgrado en Salud Pública o en las áreas económica o administrativa.

Experiencia: En el Segundo Nivel de Atención se requieren tres (3) años de experiencia en cargos de nivel directivo o ejecutivo en entidades públicas o privadas.

PARAGRAFO 1o. El título específico de postgrado será equivalente a dos (2) años de experiencia en cargos directivos o ejecutivos en el subsector oficial del Sector Salud.

PARAGRAFO 2o. A partir del 31 de marzo de 1995 y por mandato del artículo 192 de la Ley 100 de 1993, el Gerente de la Empresa Social del Estado será nombrado por el Gobernador del Departamento de terna que le presente la Junta Directiva por un periodo mínimo de tres años, prorrogables.

Sólo podrá ser removido cuando se demuestre la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa definida mediante reglamento del Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 3o. Mientras comienza a regir lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 192 de la Ley 100 de 1993, sobre régimen salarial de los Directores de Hospitales públicos, el salario del Director de este organismo, será fijado por la Junta Directiva.

ARTICULO SEPTIMO. **FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, las determinadas en el artículo tercero (3) del Decreto 1335 de 1990, bajo el Código 071030; y las normas que para tal fin lo modifiquen o deroguen así:

1. Dirigir el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia, interpretar sus resultados y definir los planes programas y proyectos de salud.
2. Planear, organizar, dirigir, controlar, evaluar y ajustar las actividades del Hospital y velar por la aplicación de un sistema de auditoría médica.
3. Ejercer la representación legal del Hospital.
4. Promover la adaptación y adecuación de la norma técnica y modelos orientados a la mejor prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica de las técnicas y los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
5. Aplicar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.
6. Efectuar los nombramientos, traslados y demás novedades necesarias para proveer la planta de personal y contratar a las personas cuyas actividades conforme a los estatutos deben ser desempeñadas mediante contrato de trabajo.

Continuación de la Ordenanza número 001 de 1995 (Enero 3).

=== hoja 5 ===

7. Ser el ordenador de gasto de la Empresa Social del Estado.
8. Promover la participación de la comunidad en acciones de prevención y solución a los problemas de salud de la población de su área de influencia.
9. Propiciar y desarrollar investigaciones de tipo aplicado tendientes a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad y promover la difusión de sus resultados.
10. Fomentar el trabajo interdisciplinario y coordinación intra e intersectorial.
11. Presidir y/o participar en los diferentes comités del Hospital, a fin de lograr la unificación de criterios para compatibilizar los programas en los aspectos científicos, técnicos y administrativos.
12. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y la utilización racional de los disponibles.
13. Ejercer las demás funciones que le ordene la ley o le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 8o. FACULTADES A LA JUNTA DIRECTIVA. Facúltase a la Junta Directiva para adoptar, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los estatutos que regirán la Empresa Social del Estado, la estructura organizacional y el manejo administrativo de recursos y personal que permitan la prestación de servicios de salud del Segundo Nivel de Atención con eficiencia, eficacia y calidad por logros y resultados, los manuales de procedimientos y la estructura de salarios acordes con las leyes y la reglamentación que rigen el sector salud.

PARAGRAFO. Cualquier cambio en los Estatutos de la Empresa Social del Estado deberá ser sometido a la Junta Directiva y se tramitará según lo establecido en los estatutos.

CAPITULO IV PATRIMONIO DE LA ENTIDAD

ARTICULO 9o. PATRIMONIO. El patrimonio de la Entidad estará integrado por:

1. Los bienes inmuebles materiales e inmateriales que actualmente posea, o los que en el futuro adquiriera a cualquier título.
2. Los aportes, bienes, rentas, legados, donaciones y recursos provenientes de la Nación, el Departamento y las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que concuerren con este fin.
3. Los impuestos, tasas, contribuciones y participaciones asignadas por normas legales o reglamentarias.
4. Las rentas propias y demás fondos que posea.

=== hoja 6 ===

CAPITULO V CONTROL FISCAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 10. CONTROL FISCAL. El control fiscal corresponde a la Contraloría Departamental sin perjuicio de la que pueda ejercer la Contraloría Nacional sobre dineros entregados para la administración a dicho Hospital.

ARTICULO 11. El Revisor Fiscal, elegido por la Junta Directiva cumplirá con los reglamentos señalados por la misma.

ARTICULO 12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos del Hospital serán los establecidos por la Constitución, la ley y en especial los establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias e modificatorias.

CAPITULO VI REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 13. REGIMEN JURIDICO. Como lo dispone el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el establecimiento que se crea por esta Ordenanza, se regirá por el siguiente régimen jurídico:

1. Las personas vinculadas a la Empresa Social del Estado tendrán el carácter de empleados públicos y de trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.
2. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública.

En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de la entidad en Empresa Social del Estado, éstos continuarán rigiendo hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

3. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la Ley Orgánica de Presupuesto de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso y contraprestación de servicios, en los términos previstos en la ley 100 de 1993.
4. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las Entidades Territoriales.
5. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen para los establecimientos públicos.

CAPITULO VII ESTATUTO DE PERSONAL

ARTICULO 14. ADMINISTRACION DE PERSONAL. El régimen de Administración de Personal es el establecido en los decretos leyes 2400 y 3074 de 1958, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen, según lo dispone el artículo 2 de la Ley 27 de 1992.

=== hoja 7 ===

ARTICULO 15. CLASIFICACION DE EMPLEOS. Los empleos pueden ser de libre nombramiento y remoción y de carrera; son empleos de libre nombramiento y remoción los previstos en el artículo 26 de la Ley 10 de 1990 con la modalidad vigente a partir del 31 de marzo de 1995 para el Representante Legal de la Entidad, establecida en el párrafo primero del artículo sexto del presente Acuerdo. Todos los demás empleos son de carrera.

PARAGRAFO. Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física de la Institución, o de servicios generales.

La Junta Directiva precisará en los estatutos qué actividades pueden ser desempeñadas mediante contrato de trabajo.

ARTICULO 16. REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA. A los empleados de carrera administrativa se aplicará el régimen previsto en la ley 61 de 1987 y en las normas que lo modifican en especial lo establecido por las siguientes:

1. Artículo 9 Ley 27/92 y artículos 19 y 23 y concordantes del decreto Ley 1222/93, que modificaron el artículo 3 de la ley 61 de 1987.
2. Artículo 8 Ley 27/92 y Decreto 1222/93 que modificaron en lo pertinente el artículo 2 de la ley 61/87.
3. Inciso 2 del artículo 10 de la ley 27/92 que modificó en lo pertinente el artículo 4 de la ley 61/87.
4. Artículos 10 y 18 Ley 27/92 y artículo 1 del Decreto ley 1222/93 que modificaron el artículo 4 de la ley 61/87.

ARTICULO 17. REGIMEN DISCIPLINARIO. Se aplica a los funcionarios de la Entidad, el régimen disciplinario previsto en la ley 13 de 1984, en sus decretos reglamentarios y en las disposiciones que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 18. REGIMEN PRESTACIONAL. Conforme lo dispone el artículo 30 de la ley 10 de 1990, a los empleados públicos del establecimiento que hoy se crea, se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional y a sus trabajadores oficiales se les reconocerá como mínimo, el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1968, sin perjuicio de lo que contemplen las Convenciones Colectivas de Trabajo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 19. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa Social del Estado deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo Institucional, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 20. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA. La Empresa Social del Estado debe elaborar un Plan de Seguridad Integral Hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo con la normatividad existente.

Continuación de la Ordenanza número 001 de 1995 (Enero 3).

== hoja 8 ==

ARTICULO 21. ESCALA SALARIAL. La Empresa Social del Estado adoptará previo cumplimiento de los requisitos legales, la escala salarial y los estímulos no salariales que para el sector salud expida la autoridad competente.

PARAGRAFO. El Gerente de la Empresa Social del Estado, se registrará en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social del Estado.

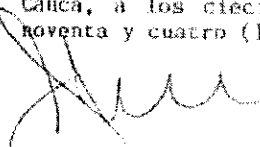
CAPITULO IX

NORMAS TRANSITORIAS Y VIGENCIA

ARTICULO 22. NORMAS TRANSITORIAS. Delégase en el Gerente de la Empresa Social del Estado citar a los miembros de la Junta Directiva, para iniciar el ejercicio de funciones en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 23. VIGENCIA. Esta Ordenanza rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Popayán, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Departamental del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


JOSE EUSTACIO MUÑOZ MELLIZO
Presidente Asamblea Deptal.




MARCELA MOLINA TRUJILLO
Secretaria General.



LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,

H A C E C O N S T A R :

Que a la Ordenanza POR LA CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, se le dió el trámite legal correspondiente a los tres (3) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 15 de diciembre de 1994.
SEGUNDO DEBATE: 17 de diciembre de 1994.
TERCER DEBATE: 19 de diciembre de 1994.

Para constancia se expide y firma en Popayán, a los veintidos (22) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


MARCELA MOLINA TRUJILLO
Secretaria General



AMI.

180

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

ORDENANZA NUMERO CERO CERO UNO (001)
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)

POR LA CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO
DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA LA PRESTACIONO DEL
SERVICIO DE SALUD EN EL SEGUNDO ONIVEL DE ATENCION
EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "HOSPITAL SUSANA
LOPEZ DE VALENCIA".

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
POPAYAN, ENERO TRES (3)
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO CERON VALENCIA
GOBERNADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 1048

Expediente No. **19001-33-33-006-2019-000126-00**
Demandante: **VIRGELINA DIAZ HOYOS Y OTROS**
Demandado: **ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO – HOSPITAL SUSANA
LOPEZ DE VALENCIA – HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN
JOSE DE POPAYAN**
Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

Revisado el asunto de la referencia para determinar sobre la admisión de la demanda se observa que NO se aporta certificado de existencia y representación de ninguna de las entidades señaladas como demandadas, esto es del HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE, en atención a lo dispuesto en el artículo 166 numeral 4 del CPACA que señala como anexo a la demanda la prueba de la existencia y representación cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, salvo en relación con la Nación, los Departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

En consecuencia se dispone:

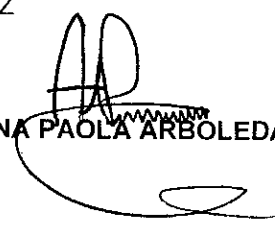
PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en consecuencia conceder el término de 10 días para que se allegue prueba de la existencia y representación legal de las entidades demandadas según lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

188

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 110
DE HOY 04-07-2019

HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C
Secretaria